

ASUTO QUE SE DEBATE: Reconocimiento de relación laboral, despido injustificado, reintegro, pago de prestaciones sociales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARY NELLA DIAZ ALBA

DEMANDADO: ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD “ACAD” S.A.S.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00045.00

LINK **EXPEDIENTE** **DIGITAL:** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2019/23001310500220190004500?csf=1&web=1&e=qU8OgV

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda, a través de curador, quien dio contestación en legal forma y dentro del término legal.

Se destaca que en el archivo “[05 auto emplaza.pdf](#)” se designó curador ad litem al DR. JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE, quien fué notificado y dió contestación a la demanda, como consta en el archivo ([08 constataciones demanda pdf](#)).

Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem.

El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **ASESORIAS, CONSULTORIAS, AUDITORIAS Y DESARROLLO EN SALUD “ACAD” S.A.S., a través de CURADOR ADLITEM**

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. JUAN FRANCISCO BARON NEGRETE identificado con CC No. 6.882.853 y tarjeta profesional N° 51579 del CSJ en calidad curador ad-litem.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

señálese la fecha del **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022, OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6e268963e821caed277c8ed6c5c82d301bff4eb1f47a2f98a940a11e465c6**

Documento generado en 04/05/2022 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>